



SUNAT

*Resolución de Superintendencia Nacional
Adjunta de Aduanas*

N° 397 -2012/SUNAT/A

MODIFICAN PROCEDIMIENTO GENERAL "MANIFIESTO DE CARGA" INTA-PG.09 (versión 5) Y PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO "RECTIFICACIÓN DE ERRORES E INCORPORACION DE DOCUMENTOS DE TRANSPORTE AL MANIFIESTO DE CARGA" INTA-PG.09.02 (versión 4)

Callao, 15 de agosto de 2012

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 500-2010/SUNAT/A se aprobó el Procedimiento General "Manifiesto de Carga" INTA-PG.09 (versión 5), dentro del marco del Sistema de Gestión de la Calidad de la SUNAT y de la Ley General de Aduanas – Decreto Legislativo N.º 1053;

Que por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 558-2010/SUNAT/A se aprobó el Procedimiento Específico "Rectificación de Errores e Incorporación de Documentos de Transporte al Manifiesto de Carga" INTA-PE.09.02 (versión 4), dentro del marco del Sistema de Gestión de la Calidad de la SUNAT y de la Ley General de Aduanas – Decreto Legislativo N.º 1053;

Que, se ha visto por conveniente realizar modificaciones a los citados procedimientos, a fin de agilizar las operaciones de comercio exterior;

Que conforme al artículo 14º del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General aprobado por Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS, el 8 de junio del 2012 se publicó en el portal web de la SUNAT, el proyecto de la presente norma;

En mérito a lo dispuesto en el inciso g) del artículo 23º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM y en uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N.º 122-2003/SUNAT y estando a lo dispuesto por la Resolución de Superintendencia N.º 028-2012/SUNAT;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modifíquese el numeral 16 de la sección VI, del Procedimiento general "Manifiesto de Carga" INTA-PG.09 (versión 5), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 500-2010/SUNAT/A, con el texto siguiente:



"16. Los transportistas y los agentes de carga internacional realizan la rectificación de errores e incorporación de documentos de transporte al manifiesto de carga de ingreso o salida, consolidado o desconsolidado, y de los demás documentos, según corresponda, de acuerdo con lo previsto en el procedimiento de Rectificación de Errores e Incorporación de Documentos de Transporte al Manifiesto de Carga INTA-PE.09.02, el cual también aplica para las rectificaciones de oficio."

Artículo 2°.- Modifíquese el numeral 9, del literal D de la sección VII, del Procedimiento general "Manifiesto de Carga" INTA-PG.09 (versión 5), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 500-2010/SUNAT/A, con el texto siguiente:

"9. El agente de carga internacional presenta a la intendencia de aduana la información del manifiesto de carga de salida, dentro del plazo de dos (2) días calendario contado a partir del día siguiente de la fecha del término del embarque."

Artículo 3°.- Modifíquese el numeral 3 de la sección VI, del Procedimiento específico "Rectificación de Errores e Incorporación de Documentos de Transporte al Manifiesto de Carga" INTA-PE.09.02 (versión 4), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 558-2010/SUNAT/A, con el texto siguiente:



"3. La Administración Aduanera rectifica de oficio, antes, durante o con posterioridad al despacho, la información del manifiesto de carga y demás documentos exigibles al ingreso o salida del medio de transporte, y dispone la incorporación de documentos de transporte al manifiesto de carga."

Artículo 4°.- Modifíquese el numeral 4, literal B1 de la sección VII, del Procedimiento específico "Rectificación de Errores e Incorporación de Documentos de Transporte al Manifiesto de Carga" INTA-PE.09.02 (versión 4), aprobado por



SUNAT

Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 558-2010/SUNAT/A, con el texto siguiente:

"4. El área encargada de manifiestos evalúa las solicitudes de rectificación y de incorporación de documentos de transporte al manifiesto de carga sujetas a evaluación previa y aplica las sanciones de corresponder.

En caso de mercancías que cuentan con destinación aduanera, el área encargada de manifiestos, de ser necesario, solicita vía electrónica al área encargada del régimen la información correspondiente.

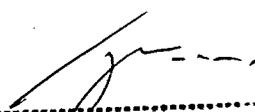
Cuando los errores son detectados de oficio por:

4.1. El área encargada de manifiestos, ésta evalúa, y rectifica o incorpora los documentos de transporte al manifiesto de carga.

4.2. El área encargada del régimen, ésta informa vía electrónica al área encargada de manifiestos para que evalúe y rectifique o incorpore los documentos de transporte al manifiesto de carga."

Artículo 5º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



RAFAEL GARCIA MELGAR
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

